

Señores
SEED BILLING COLOMBIA S A S
tramites@seedbilling.net
KR 68 A NO 24 B 10 LC P2 57
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1687591 emitida el día 14 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1758562 del día 10 de julio de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 12433695 del suscriptor ubicado en la dirección KR 68 A NO 24 B - 10 LC P2 57, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

“(…)

Estimado proveedor CIUDAD LIMPIA solicitamos la factura (PDF) correspondiente a:
Por la presente a:

LOCAL: K141CO
SERVICIO: ASEO

MES: Junio
CONTRATO: 12433695

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente, se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato **12433695**, clasificado como Pequ. Prod. Comercial, con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada no aforada. Facturación directa, para la vigencia 2506, período facturado entre el 26/05/2025 al 25/06/2025, emitida el 26/06/2025, por un valor de \$ 67,190.00, reflejando una deuda anterior de \$ 61,030.00, total facturado \$ 128,220.00; fecha límite de pago el 24/07/2025.

	Numero	Periodo	Secuencia	Edad	Fecha Factura	Alcaldía	Ciclo	Cod	Estado	Total
	161050923	2506	1	1	26/06/2025	9	77	2	Cancelado	128,220.00
	159225208	2505	1	0	28/05/2025	9	77	3	No Pago	61,030.00

Cabe aclarar que, se verifica en recaudo y la factura ya fue cancelada, quedando hasta la fecha a paz y salvo en el servicio público domiciliario de aseo.

Cuenta Contrato EFC 6759834	Cuenta Contrato Aseo 12433695	Suscripción 12433695	Fecha Ingreso 21/09/2018	Ciclo 77
Nombre COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.		Número Predial Nacional		Teléfono
Dir. Pred. KR 68 A NO 24 B - 10 LC P2 57	Estrato 5	Est. Punto 2	Servicio Servicio Aseo	
Dir. Envío KR 68 A NO 24 B - 10 LC P2 57	Barrio SALTIRE OCCIDENTAL	Manzana 33	Lote 02	
Clase Uso 0201	Pequ. Prod. Comercial	Uso Esp.	Tipo Fact. FACTURACION DIRECTA	
Empresa Facturación Conjunta ENEL-CODENSA				

Recaudos							
Banco	Doc. Cancelado	Vlr. Pago	Fecha Recaudo	Fecha Aplicación	Hora Aplicación	Estado	Tipo Doc. Pago
T23-OCCIDENTE OFC	161050923	128,220.00	10/07/2025	11/07/2025	09:04	Aplicado	Facturación

La próxima factura será generada a partir del 28 de julio de 2025, y será emitida a partir de los cinco 5 días, después de la liquidación.

Teniendo en cuenta lo mencionado, la normatividad ha aclarado mediante el Decreto Único Reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.2.4.2.109.: “De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: “7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.”

Lo anterior de igual manera se encuentra estipulado en el actual contrato de condiciones uniformes que rige la actual relación jurídica de prestación del servicio público de aseo entre el usuario y/o suscriptor, y la persona prestadora en la cláusula 10 OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO numerales 15, 16 y 17 los cuales manifiestan de forma textual:

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

Entendido lo anterior el usuario no puede alegar desconocimiento de la factura, o facturas emitidas para el pago del servicio público de aseo, siendo así la factura como título ejecutivo, y la cual representa los servicios prestados, debe ser remunerada conmutativamente.

Frente al punto anterior, mediante concepto unificado SSPD-OJU-2009-03 referido a las facturas de servicios públicos domiciliarios la Oficina jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios afirmó:

“(…) Finalmente, conviene señalar que cuando este artículo establece que el usuario no está obligado a cumplir con las obligaciones que cree la factura, sino después de conocerla, no significa que si el usuario no recibe la factura, la empresa pierde el derecho a recibir el precio; los dos únicos casos en que la empresa pierde al derecho a recibir el precio es cuando hay cobros inoportunos conforme al artículo [150](#) de la Ley 142 de 1994, y en el supuesto del artículo [146](#) de la misma ley,

cuando por acción u omisión de la empresa, falta la medición del consumo.

Cuando el usuario no recibe la factura, tiene el deber de acercarse a la empresa y solicitar una copia. El hecho de no recibir la cuenta de cobro no libera al suscriptor y/o usuario de la obligación de atender su pago. Una cosa es que el usuario no éste obligado a cumplir dentro de los plazos señalados, por ejemplo, para pagar, y otra muy distinta que quede definitivamente eximido de la obligación.”

DECISIÓN.

Se permite informar que, se encuentra al día en los pagos, del servicio de aseo.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 14 de julio de 2025.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero